

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR (JAÉN)

(Aprobado por el (Consejo de Gobierno el 30 de mayo de 2005)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)

PREÁMBULO

La organización y el funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Jaén se regularán conforme a lo dispuesto en el presente reglamento aprobado por la Junta de Escuela (sesión nº 3 de fecha 2 de marzo de 2005) y por el Consejo de Gobierno (sesión nº 19, de fecha 30 de mayo de 2005). Se propugnarán como valores superiores de su ordenamiento la consecución de los más altos niveles de calidad en el desarrollo de la función docente y discente y el eficaz fomento de la investigación. Todo lo cual lleva consigo velar por la armonía de funcionamiento y la colaboración entre los órganos de gobierno, además de procurar el mejor entendimiento entre los distintos miembros, en el respeto a las libertades de docencia e investigación.

TÍTULO PRELIMINAR LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. *Naturaleza*¹.

1. La Escuela Politécnica Superior de Jaén de la Universidad de Jaén es un centro encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Grado y Máster; así como de los procesos académicos, administrativos y de gestión y de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 2. *Régimen jurídico*.

La Escuela Politécnica Superior de Jaén se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por el Decreto 230/2003, de 29 de julio, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Jaén, y las normas de desarrollo de todos los anteriores cuerpos legales, por el presente Reglamento y demás normas de Derecho Administrativo, así como, en su caso, por el derecho supletorio a que se refiere la Disposición Adicional Primera de este Reglamento.

Artículo 3. *Funciones*².

Son funciones de la Escuela Politécnica de Jaén:

- a) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones y de modificación de planes de estudios, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros órganos de la Universidad y siempre que les afecten.

¹ Art. 8.1 LOU y art. 10 EUJA

² Art. 11 EUJA

- b) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que en ellas se impartan y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes.
- d) Informar al Consejo de Gobierno y a los Departamentos afectados sobre las necesidades de docencia de acuerdo con los planes de estudios vigentes.
- e) Expedir certificaciones académicas y tramitar traslados de expediente, matriculaciones, convalidaciones y otras funciones similares.
- f) Gestionar su dotación presupuestaria y administrar los medios personales y materiales que tengan adscritos.
- g) Evaluar y elevar propuestas relativas a las necesidades de infraestructuras para la impartición de las enseñanzas que tuvieran adscritas.
- h) Fomentar la calidad en todos los ámbitos de su competencia, poniendo los medios adecuados y definiendo las estrategias oportunas.
- i) Promocionar actividades complementarias de formación y divulgación en los ámbitos científicos y técnicos que le sean propios y, en particular, para la difusión al alumnado de las tareas investigadoras desarrolladas por el profesorado que imparte docencia en sus titulaciones.
- j) Establecer, dentro del marco legal correspondiente, vías de colaboración con otros centros universitarios, organismos e instituciones, tanto en los campos de la docencia como de la investigación o de cualquier otro tipo de actividades sociales y culturales.
- k) Ser consultada y emitir informe sobre las propuestas de modificación de la Escuela.
- l) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO I ÓRGANOS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Estructura orgánica³.

Los órganos de gobierno y gestión de la Escuela Politécnica Superior son:

- a) Colegiado: Junta de Escuela, Junta Electoral de Escuela.
- b) Unipersonales: Director o Directora, Subdirectores o Subdirectoras y Secretario o Secretaria.

Artículo 5. Órganos delegados, de asesoramiento e informativos.

Conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de los Estatutos, y sin perjuicio de los órganos señalados en el artículo anterior, se establecen los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Junta de Gobierno, Comisiones.

CAPÍTULO II JUNTA DE ESCUELA

Sección 1ª Composición y competencias

Artículo 6. Naturaleza y composición⁴.

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de ésta.

³ Ref. art. 13 de la LOU y art. 29.1.b EUJA

⁴ Art. 18 LOU y arts. 62 y 63 EUJA

2. La Junta de Escuela estará constituida por sesenta miembros en representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Además, cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Director o Directora, que la presidirá, y el Secretario o Secretaria de la Escuela, que actuará como Secretario o Secretaria. Su composición se ajustará a lo siguiente:

- a) Profesorado con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y uno por ciento. 31 miembros.
- b) Resto del personal docente e investigador: once por ciento. 6 miembros.
- c) Estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones de Grado y Máster que se cursen en la Escuela: veintiocho por ciento. 17 miembros.
- d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el ámbito de la Escuela: diez por ciento. 6 miembros.

3. La Junta de Escuela se renovará cada cuatro años, salvo la representación del alumnado, que deberá hacerlo cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Elección⁵.

1. Las elecciones a la Junta de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el Reglamento Electoral que los desarrolle.

2. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

- a) Para el profesorado con vinculación permanente a la Universidad:
Una representación del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en la Escuela, en materias troncales y/u obligatorias, que se elegirá por el respectivo Consejo de Departamento, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en la forma que prevea su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado. Los restantes miembros de este sector, hasta completar 31, serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Escuela, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.
- b) Los restantes miembros del personal docente e investigador serán elegidos por y de entre el profesorado del sector con docencia en la Escuela, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, ejercido de manera personal e indelegable.

3. Para la elección de los representantes del alumnado se considerará una circunscripción por cada una de las titulaciones que se cursen en la Escuela o, en su caso, agrupación de titulaciones según el criterio que se establece en el artículo 38.3 para el Claustro Universitario. En el caso de que, una vez finalizado el proceso electoral, queden puestos sin cubrir por falta de candidatos en alguna circunscripción de este sector, se actuará conforme a lo previsto para el Claustro Universitario en el artículo 38.5 de estos Estatutos.

4. Para la elección de la representación del personal de administración y servicios el censo comprenderá al personal adscrito al servicio de Gestión Académica y al personal de laboratorio y Secretarías de Departamentos que impartan docencia en alguna titulación de la Escuela.

Artículo 8. Competencias⁶.

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora.
- c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.

⁵ Art. 64 EUJA

⁶ Art. 65 EUJA

- d) Recibir información y pronunciarse sobre la gestión llevada a cabo por el Director/a.
- e) Elaborar propuestas de implantación y supresión de titulaciones, así como la elaboración y modificación de planes de estudios.
- f) Establecer los criterios para la organización y coordinación de las actividades docentes en la Escuela, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- g) Proponer al órgano competente correspondiente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Escuela, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la institución universitaria.
- h) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de estos Estatutos.
- i) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.
- j) Concesión de medallas u otras distinciones de la Escuela.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 9. Deberes.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno, así como a aquellas Comisiones de las cuales formen parte. Igualmente están obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente reglamento, manteniendo asimismo una actitud de respeto y de consideración hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III JUNTA ELECTORAL DE ESCUELA

Artículo 10. Naturaleza y ámbito de aplicación⁷.

1. Con ocasión de los procesos electorales a la Junta de Escuela, se constituirá una Junta Electoral de Escuela, encargada de su supervisión y ordenación, con la composición y atribuciones que se determinen en el citado Reglamento Electoral.

2. La Junta Electoral de la Escuela será competente en las elecciones a Director o Directora y a representantes en las respectivas Juntas de Escuela. Asimismo, auxiliarán a la Junta Electoral de la Universidad en las elecciones a Rector o Rectora y a Claustro, en la forma que aquélla determine.

Artículo 11. Composición⁸.

1. La Junta Electoral de la Escuela tendrá la siguiente composición:

- a) El Secretario o Secretaria de la Escuela, que la presidirá.
- b) Dos profesores/as con vinculación permanente a la Universidad.
- c) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
- d) Dos estudiantes.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios.
- f) El responsable de servicios administrativos de la Escuela de mayor nivel y antigüedad, que actuará como Secretario.

2. La condición de miembro de la Junta Electoral de la Escuela será incompatible con la de titular de cualquier órgano de gobierno unipersonal.

3. Los miembros de la Junta Electoral de la Escuela a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 de este artículo serán designados de entre los electores integrantes del correspondiente sector, mediante sorteo, realizado por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la correspondiente Junta Electoral en presencia del Director o Directora, tan pronto como sean convocadas elecciones a Junta de Escuela por el Consejo de Gobierno. Del resultado de dicho sorteo se dará cuenta a la Junta de Escuela, en sesión que habrá de celebrar antes de la fecha prevista en el calendario electoral para la

⁷ Art. 64.2 EUJA y art. 6-7 y 10 Reglamento Electoral

⁸ Art. 12, 15-17 Reglamento Electoral

proclamación definitiva de candidaturas, y en la que también se establecerá el mecanismo de sustitución en caso de abstención por incompatibilidad o por causa justificada, tanto de los miembros electos de la Junta Electoral como del propio Presidente/a o el Secretario/a.

Artículo 12. Competencias⁹.

Corresponde a las Juntas Electorales, en su respectivo ámbito:

- a) La inspección del censo.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas, y la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados/as para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los/las electores/as que estime convenientes para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- o) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Artículo 13. Duración del mandato de las Juntas Electorales¹⁰.

1. El mandato de la Junta Electoral de la Escuela se iniciará a partir del momento de la designación de sus miembros por el órgano competente, conforme a lo previsto en los artículos 39.2 y 64.2 de los Estatutos y 12.3 del Reglamento Electoral, y se extenderá hasta la designación de una nueva Junta Electoral por el mismo procedimiento.

No obstante, causarán baja en la respectiva Junta Electoral aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos necesarios para ser designados, cubriéndose las vacantes en la misma forma prevista para las sustituciones en caso de abstención.

⁹ Art. 8, Reglamento Electoral

¹⁰ Art. 14 Reglamento Electoral

CAPÍTULO IV ORGANOS UNIPERSONALES DE LA ESCUELA

Sección 1ª Director o Directora

Artículo 14. *Naturaleza*¹¹.

El Director o Directora es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Escuela, cuya representación ostenta. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Escuela.

Artículo 15. *Elección: Convocatoria y calendario electoral*¹².

1. Celebradas elecciones a Junta de Escuela para la renovación de todos sus sectores, dichos órganos acordarán, en su sesión constitutiva, la convocatoria de elecciones a Director/a y el calendario electoral al que habrán de ajustarse, y que comprenderá al menos:

- a) Fecha de publicación del censo provisional de profesores con vinculación permanente que imparten docencia en la Escuela.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra dicho censo.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidaturas.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
- h) Plazo de campaña electoral.
- i) Fecha de jornada de reflexión.
- j) Fecha de celebración de la Junta de Escuela en la que, en sesión extraordinaria y como único punto del orden del día, se procederá a la votación y proclamación provisional, en su caso, de la candidatura electa.
- k) Fecha de votación, si procede, en segunda vuelta, y proclamación provisional, en su caso, de candidatura electa.
- l) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatura electa.
- m) Fecha de proclamación definitiva de candidatura electa.

Artículo 16. *Procedimiento de elección*¹³.

1. Constituida una nueva Junta de Escuela, tras la renovación de todos sus sectores, ésta elegirá al Director o Directora de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en la Escuela, siguiendo el procedimiento habilitado en el Reglamento Electoral.

2. La elección se celebrará de acuerdo con el sistema de doble vuelta, excepto en el caso en que exista una candidatura única¹⁴.

3. Será proclamada electa en primera vuelta la candidatura que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

4. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de los votos en blanco¹⁵.

¹¹ Art. 24 LOU y art. 67 EUJA

¹² Art. 24 LOU y art. 68.1 EUJA y 34.1, Reglamento Electoral

¹³ Art. 24 LOU y art. 68.1 EUJA y 34 del Reglamento Electoral

¹⁴ Art. 37.1 del Reglamento Electoral

¹⁵ Art. 67.1-3 del Reglamento Electoral

5. De no resultar posible la elección, conforme a las previsiones de los Estatutos y este Reglamento, se abrirá un nuevo proceso electoral¹⁶.

Artículo 17. Duración del mandato y cese¹⁷.

1. El mandato del Director o la Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato/a a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos. Su mandato será coincidente con el de la Junta de Escuela que lo/la elige. En caso de no agotar el mandato, se procederá a la elección de un nuevo Director o nueva Directora por el tiempo que reste del mandato de la Junta de Escuela.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 18 de este Reglamento.

En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director o Directora, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

En todo caso, la constitución de una nueva Junta de Escuela determinará siempre la conclusión del mandato del Director, aun cuando dicho mandato no se hubiera agotado en su integridad, y la convocatoria para una nueva elección.

Artículo 18. Remoción del Director¹⁸.

1. La quinta parte de los miembros de la Junta de Escuela podrán presentar una moción de censura al Director o Directora.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación, y en él intervendrán, necesariamente, uno/a de los promotores de dicha iniciativa y el Director o la Directora cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Director o la Directora y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral y en el Reglamento de la Junta de Escuela.

4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Artículo 19. Competencias¹⁹.

Corresponden a la Dirección las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la docencia y demás actividades de la Escuela.
- b) Presidir la Junta de Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer el nombramiento de Subdirectores/as y de Secretario/a de la Escuela.
- d) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, los servicios administrativos de la Escuela, en coordinación con la Gerencia de la Universidad, y proponer el gasto en las partidas presupuestarias correspondientes.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Escuela y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado y al mantenimiento de la disciplina académica.
- f) Resolver los expedientes de convalidación, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- g) Coordinar la elaboración y, en su caso, reforma de los planes de estudios de las titulaciones que se impartan en la Escuela.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquéllas que le encomiende la Junta de Escuela.

¹⁶ Art. 37.3 del Reglamento Electoral

¹⁷ Art. 68.2 EUJA

¹⁸ Art. 70 EUJA

¹⁹ Art. 71 EUJA

Sección 2ª Otros Órganos Unipersonales

Artículo 20. *Subdirectores*²⁰.

1. Los Subdirectores o Subdirectoras serán nombrados/as por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o la Directora, previa comunicación a la Junta de Escuela, de entre el profesorado que imparta docencia en la misma.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director o la Directora, será sustituido/a por un subdirector/a, según la prelación que aquél/aquella establezca. El Director o la Directora, dando cuenta a la Junta de Escuela, podrá delegar en él/ella las funciones que estime necesarias.

3. Los Subdirectores o Subdirectoras ejercen funciones de orientación y asesoramiento tanto al alumnado de la titulación como al alumnado preuniversitario. Les corresponden las siguientes competencias concretas, en el marco de la política general de la Universidad:

- a) Orientar sobre elección de titulaciones e itinerarios curriculares.
- b) Velar por la calidad docente en la titulación correspondiente.
- c) Procurar la actualización de los Planes de estudios para garantizar su adecuación a las demandas sociales.
- d) Promover la orientación profesional de los estudiantes.
- e) Coordinar la realización de las prácticas externas, salvo que, en virtud de normativa reglamentaria, dicha coordinación esté atribuida a otro órgano.
- f) Cualquier otra que le sea delegada por el Director o la Directora.

4. Los Subdirectores o Subdirectoras informarán anualmente ante la Junta de Escuela sobre la gestión realizada en el ámbito de sus competencias.

4. Cesarán a petición propia, por decisión del Director o la Directora que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste/ésta.

Artículo 21. *Queda sin contenido.*

Artículo 22. *Secretario*²¹.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado/a por el Rector o Rectora, a propuesta del Director o Directora, previa comunicación a la Junta de Escuela, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor, y que imparta docencia en la misma.

2. Corresponden a la Secretaría de Escuela las siguientes competencias:

- a) Auxiliar al Director o la Directora y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Escuela, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
- d) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Director o Directora o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

3. Cesará a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste/ésta.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DELEGADOS DE ASESORAMIENTO E INFORMATIVOS

Sección 1ª Junta de Gobierno

Artículo 23. *Naturaleza.*

La Junta de Gobierno es un órgano delegado de la Escuela, de asesoramiento e informativo. Estará

²⁰ Art. 72 EUJA

²¹ Art. 74 EUJA

compuesta por el Director o Directora, que la preside, el Secretario o la Secretaria, tres profesores/as, dos estudiantes y un representante del P.A.S. Los/as Subdirectores/as podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 24. Competencias.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Ejercer de forma delegada la gestión ordinaria de los asuntos de la Escuela, especialmente los de naturaleza urgente, de carácter académico, económico, administrativo o que requieran especial coordinación.
- b) Elaborar el Orden del Día de las Juntas de Escuela ordinarias.
- c) Elevar a la Junta de Escuela las propuestas emanadas por las distintas Comisiones.
- d) Elaborar y proponer anualmente, para su debate y aprobación si procede por la Junta, el presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela.
- e) Elaborar y proponer, al final de cada ejercicio, una liquidación general de ingresos y gastos correspondientes a los presupuestos asignados al Centro.
- f) La organización de las actividades extra-académicas.
- g) Las que le sean delegadas expresamente por la Junta de Escuela.

Artículo 25. Sesiones.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo dos veces al año en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director o la Directora, a iniciativa propia o a solicitud de sus miembros.

Sección 2ª Comisiones

Subsección 1ª Comisiones permanentes

Artículo 25. Sesiones.

1. Las Comisiones permanentes son los órganos colegiados informativos de la Junta de Escuela. Serán convocadas y presididas por el Director o Directora de la Escuela o miembro de la misma en quien él delegue, y siendo el/la secretario/a, el Secretario o la Secretaria de la Escuela.

Artículo 27. Elección

La Junta de Escuela elegirá de entre sus miembros a los de las Comisiones, por el sistema de listas abiertas, y cada miembro de la Junta elegirá a los/las candidatos/as de su propio sector, pudiendo votar un número máximo de candidatos/as igual a los 2/3, redondeado por exceso, de los puestos a cubrir sectorialmente. Resultarán elegidas las candidaturas que obtengan mayor número de votos, repitiéndose la votación en caso de empate sólo entre las más votadas; de persistir el empate se elegirá al de mayor antigüedad en el Centro, en el respectivo sector en que se haya producido el empate.

Artículo 28. Asistencia de otros miembros.

1. Todas las Comisiones podrán solicitar los asesoramientos externos que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. A las Comisiones podrán asistir, con voz pero sin voto, otros miembros de la Escuela que sean debidamente convocados para informar sobre aspectos concretos.

Artículo 29. Pertenencia.

En la medida de lo posible se procurará que, a excepción del Director o la Directora y Secretario o Secretaria, ningún miembro de la Junta pertenezca a más de una Comisión permanente.

Artículo 30. Comisiones permanentes.

Son Comisiones permanentes:

- a) Comisión de Ordenación Docente e Investigación.
- b) Comisión de Trabajos y Proyectos Fin de Carrera.
- c) Comisión de Calidad.
- d) Comisión de Actividades Estudiantiles.

Artículo 31. Composición Comisión de Ordenación Docente e Investigación.

La Comisión de Ordenación Docente e Investigación se compondrá del Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria, tres profesores/as, dos estudiantes y un representante del P.A.S. Los Subdirectores o Subdirectoras podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 32. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Ordenación Docente e Investigación

- a) La coordinación de los programas, horarios y enseñanzas impartidas por los distintos Departamentos.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Escuela el Plan de Organización Docente anual.
- c) Analizar y solicitar, si ha lugar, las necesidades de recursos materiales para el correcto desarrollo de las enseñanzas.
- d) Evaluar los Planes de Estudios y, en su caso, proponer modificaciones y seguimiento a los mismos.
- e) Coordinar propuestas de cursos y seminarios de carácter interdepartamental.
- f) Fomentar la actividad investigadora en el Centro y establecer relaciones con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a fin de promocionar dicha actividad.
- g) Las que le sean delegadas expresamente por la Junta de Escuela.

Artículo 33. Composición Comisión de Trabajos y Proyectos Fin de Carrera.

La Comisión de Trabajos y Proyectos Fin de Carrera estará compuesta por el Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria, cinco profesores/as y tres estudiantes. Se garantizará, en la medida de lo posible, que los miembros no natos de la Comisión sean representativos de las diferentes Titulaciones de la Escuela.

Artículo 34. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Trabajos y Proyectos Fin de Carrera:

- a) Elaborar la normativa que regule los contenidos, presentación, defensa, calificaciones y otros, relativos a Trabajos y Proyectos Fin de Carrera, y proponerla a la Junta de Escuela para su aprobación y aplicación.
- b) Aprobar la composición de los tribunales propuestos por los Departamentos.
- c) Analizar los objetivos y metodología de los Proyectos presentados para asegurar que cumplen los requisitos para su defensa.
- d) Las que dentro de su ámbito le sean delegadas expresamente por la Junta de Escuela.

Artículo 35. Composición de Comisión de Calidad.

La Comisión de Calidad estará compuesta por el Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria, tres profesores/as, dos estudiantes y un representante del P.A.S. Los Subdirectores o Subdirectoras podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 36. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Calidad:

- a) Establecer cada año las estrategias y los objetivos de calidad, definiendo las áreas prioritarias de actuación, y proponerlos a la Junta de Centro para su aprobación.
- b) Promover la implicación de los miembros de la EPS en la mejora de la calidad.
- c) Proponer, para su aprobación por la Junta de Escuela, la composición de los comités internos de evaluación de las titulaciones.

- d) Presentar los planes de mejora de las unidades evaluadas a la Junta de Centro para su aprobación.
- e) Proponer, para su aprobación por la Junta de Escuela, la composición de los comités de seguimiento de los planes de mejora.
- f) Efectuar el seguimiento de las unidades evaluadas de la EPS.
- g) Las que le sean delegadas expresamente por la Junta de Centro.

Artículo 37. Composición de Comisión de Actividades Estudiantiles.

La Comisión de Actividades Estudiantiles estará compuesta por el Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria, tres profesores/as designados/as por la Junta de Escuela y tres estudiantes.

Artículo 38. Competencias.

Corresponde a la Comisión de Actividades Estudiantiles:

- a) Promover actividades de tipo cultural, deportivo y otras complementarias.
- b) Distribuir los fondos destinados a las actividades anteriormente citadas.
- c) Hacer la propuesta de actividades para la celebración de la fiesta de la Escuela.

Subsección 2ª
Comisiones no permanentes

Artículo 39. Naturaleza.

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean por la Junta de Escuela para un fin concreto, fijándose su composición y normas de funcionamiento en el momento de su creación, procurándose garantizar la representación de los distintos sectores, extinguiéndose a la finalización del trabajo encomendado o antes si así lo decide la Junta de Escuela, o en su caso, por disolución de ésta.

Artículo 40. Composición.

1. Las Comisiones no permanentes se dotarán, a través de elección por y de entre sus miembros, de un presidente o una presidenta y un secretario o secretaria. El Director o la Directora, si lo estimase oportuno, podrá asistir a la misma. En este caso, el Director o la Directora presidirá la Comisión y tendrá derecho a voto.

**TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS**

**Sección 1ª
Pleno de la Junta de Escuela**

Artículo 41. Órganos de la Junta.

Para el desarrollo de sus funciones, la Junta de Escuela cuenta con los siguientes órganos:

- a) El Pleno de la Junta de Escuela
- b) La Mesa del Pleno

Artículo 42. Definición y funciones.

El Pleno de la Junta de Escuela es el máximo órgano de la misma. Está integrado por la totalidad de los miembros de la Junta, correspondiéndole las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de los asuntos que competen a la Junta.

Artículo 43. Régimen de sesiones²².

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le

²² Art. 66 EUJA

sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria

2. Los Subdirectores o Subdirectoras que no ostenten la condición de miembros electos de la Junta podrán asistir a las sesiones que celebre ésta con voz pero sin voto.

3. Cuando, a juicio del Director o la Directora, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que podrán asistir en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

4. En ningún caso se puede reunir el Pleno cuando esté en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados. Tampoco podrán celebrarse sesiones en días no lectivos, según el calendario oficial de la Universidad.

Artículo 44. Sesiones.

Las sesiones del Pleno serán públicas, a menos que por el especial contenido de los temas a tratar se decida, por mayoría absoluta de sus miembros, su celebración a puerta cerrada.

Artículo 45. Comienzo de sesiones.

1. Para iniciar una sesión del Pleno en primera convocatoria, será necesaria la presencia del Presidente o la Presidenta y del Secretario o la Secretaria, o de quienes les sustituyan reglamentariamente, así como la mitad de los miembros de la Junta.

2. Para las sesiones del Pleno en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después de la primera, no se requerirá *quorum* ni presencias determinadas.

Artículo 46. Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado, al comienzo de la sesión, por acuerdo de la mayoría de los presentes, a propuesta de su Presidente o Presidenta, de la Mesa o de la quinta parte de los miembros del Pleno.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 47. Convocatorias.

1. El Secretario o la Secretaria realizará la convocatoria adjuntando la documentación esencial para el desarrollo de la sesión, debiendo estar a disposición de todos los miembros de la Junta la documentación complementaria, si la hubiere, en la Secretaría del Centro y desde la fecha de emisión de la convocatoria.

2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se remitirán con antelación mínima de cinco días a la fecha prevista para la sesión, y las de sesiones extraordinarias con un mínimo de dos días de antelación.

3. En la notificación de la convocatoria deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, y se enviará a cada uno de los componentes de la Junta.

Sección 2ª Mesa del Pleno

Artículo 48. Definición.

La Mesa del Pleno es el órgano rector, colegiado, de la Junta de Escuela. Actúa bajo la dirección de su Presidente o Presidenta. La Mesa ostenta la representación de la Junta en aquellos actos y aspectos que así lo requieran.

Artículo 49. Composición.

La Mesa se compone del Presidente o Presidenta (que es el Director o Directora del Centro), del Secretario o Secretaria (que es el Secretario o la Secretaria del Centro) y un representante del profesorado, de los estudiantes y del P.A.S, elegidos de entre y por los componentes de cada uno de los sectores.

Artículo 50. Elección.

1. La elección de los integrantes de la Mesa se hará mediante voto personal, libre, directo, secreto y por sectores, pudiendo ser elegibles todos los integrantes de la Junta de Escuela, a propuesta de cualquiera de los presentes o de ellos mismos.
2. Cada sector podrá votar, como máximo, a una sola candidatura.
3. En caso de empate se realizará una segunda votación entre los dos candidaturas más votadas. En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo entre las dos candidaturas más votadas.
4. Las vacantes que pudieran producirse entre los componentes electos de la Mesa se cubrirán mediante una nueva elección, en la sesión siguiente a la fecha de dicha vacante.

Artículo 51. Proclamación y constitución.

1. Realizadas las votaciones y el escrutinio, el Presidente o la Presidenta proclamará las candidaturas electas y, una vez que hayan ocupado sus puestos, declarará constituida la Mesa.
2. Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, por y de entre sus miembros de un Vicepresidente o Vicepresidenta y de un Secretario/a segundo/a.
3. El Presidente o la Presidenta será sustituido/a reglamentariamente, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o la Vicepresidenta, y en su defecto, por el miembro de la Mesa de mayor edad. El Secretario o la Secretaria será sustituido/a reglamentariamente por el Secretario/a segundo/a, y en su defecto, por el miembro más joven de la Mesa.
4. En caso de que la Mesa no pudiera constituirse de acuerdo con los procedimientos indicados anteriormente, se podrá constituir, previo pronunciamiento mayoritario del Pleno y a petición de cualquiera de sus integrantes, una Mesa de edad presidida por el miembro de mayor edad de los presentes y actuando como secretario/a el más joven de los mismos. Si se iniciase una sesión con dicha Mesa de edad, ésta proseguirá bajo su actuación hasta la finalización de la misma.

Artículo 52. Competencias.

1. Establecer y mantener el orden de los debates, dirigiendo las sesiones con imparcialidad y respeto, cumpliendo y haciendo cumplir la normativa.
2. La interpretación de este Reglamento, en caso de duda, conforme a la normativa aplicable.
3. Cualesquiera otras que le encomiende el Pleno de la Junta y que no estén atribuidas a un órgano específico.
4. Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa podrá recabar la ayuda que precise de los servicios de la Universidad.

Artículo 53. Funcionamiento.

1. La Mesa se reunirá previa convocatoria del Presidente o Presidenta, a iniciativa propia, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.
2. Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que necesariamente estarán el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o quienes reglamentariamente les sustituyan.
3. La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros. En caso de empate el voto del Presidente o la Presidenta será de calidad.

**Sección 3ª
Debates****Artículo 54. Exposición.**

Sobre cada uno de los puntos del Orden del Día se podrá realizar una exposición previa sin límite de tiempo. Posteriormente se procederá a la apertura del debate, estableciendo la Mesa el turno de

intervenciones entre los que hayan solicitado la palabra, fijando, si ha lugar, los tiempos máximos de las mismas y pudiendo acordar el cierre de las mismas.

Artículo 55. *Debates previos.*

1. Antes de que una propuesta sea sometida a votación se deberá tener la posibilidad de un debate previo sobre la misma. La Mesa podrá establecer los turnos de intervenciones, que podrán ser abiertos o cerrados.

2. La Mesa podrá agrupar para su debate y aprobación, si procede, aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de los proponentes. En todo caso se procurará la eficacia, concisión y claridad de los procedimientos.

Artículo 56. *Orden en los debates.*

1. El Presidente o la Presidenta será quien modere los debates estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales, otorgando la palabra y llamando al orden, si fuere necesario.

2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber solicitado y obtenido la palabra. Nadie deberá ser interrumpido en su intervención, salvo por el Presidente o Presidenta de la Junta de Escuela para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.

3. El Presidente o la Presidenta podrá establecer los turnos de intervenciones, que podrán ser abiertos o cerrados; asimismo podrá limitar la duración de las intervenciones de los miembros de la Junta sobre un mismo asunto.

Artículo 57. *Solicitud de documentación.*

Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar durante las intervenciones, y antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. La Mesa podrá adoptar el acuerdo de cumplir dicha solicitud o denegarla por innecesaria o no pertinente.

Artículo 58. *Retirada de asuntos.*

Si no se considera oportuno el debate y votación de un determinado asunto del orden del día, se podrá solicitar su retirada en la sesión y en el momento de iniciarse el debate sobre dicho punto. La petición de retirada deberá ser argumentada por el solicitante, y para que sea retirado deberá contar con la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 59. *Cuestiones de orden.*

En el curso de los debates, los miembros de la Junta podrán plantear una cuestión de orden, solicitándolo explícitamente a la Mesa, sin necesidad de guardar turno de palabra. La Mesa decidirá su aceptación o no, siendo esta decisión inapelable.

Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, por considerar que esté suficientemente debatido, aunque hubiese pendientes turnos de palabra.
- d) Modificar el procedimiento de votación que se hubiese propuesto o solicitar aclaración sobre los términos de dicho procedimiento.
- e) La observancia de normas o reglamentos cuya aplicación incida sobre el tema en cuestión, debiendo hacer constar el demandante, en este caso, la referencia normativa cuya aplicación se reclame o advierta.
- f) Otras que por decisión mayoritaria simple de la Mesa se entiendan como tales.

Artículo 60. Ruegos y preguntas.

1. En el turno de ruegos y preguntas, que deberá figurar como último punto del orden del día en todas las sesiones ordinarias del pleno de la Junta de Escuela, éstas se podrán formular por escrito u oralmente.

2. Las preguntas formuladas por escrito se dirigirán a la Mesa, que las trasladará a la persona o personas implicadas con dos días lectivos de antelación a la sesión. Se deberán contestar en dicha sesión o justificar la imposibilidad real de hacerlo.

3. Las preguntas orales podrán ser contestadas en la misma sesión de su formulación o en la siguiente, en razón de la necesidad de preparación de las respuestas por parte del interrogado.

Sección 4ª**Adopción de acuerdos****Artículo 61. Legitimidad de los acuerdos.**

Para adoptar acuerdos, el Pleno de la Junta de Escuela deberá estar reunido en los términos reglamentarios establecidos en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 62. Definición de mayorías.

1. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos blancos y los votos nulos.

2. Se entiende por mayoría relativa cuando los votos positivos superan la mitad del número de votantes.

3. Se entiende por mayoría absoluta cuando los votos positivos superan la mitad del número total de miembros de pleno derecho que integran en cada momento la Junta de Escuela.

Artículo 63. Mayoría para acuerdos.

Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que se pudieran establecer en este Reglamento.

Artículo 64. Naturaleza del voto.

El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo ni anticipado.

Artículo 65. Transcurso de las votaciones.

Anunciado el inicio de una votación no se permitirá el uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo, debiendo obtenerse la venia de la Mesa para poder entrar en el salón o abandonarlo en el transcurso de las votaciones.

Artículo 66. Procedimientos para la toma de acuerdos.

La Junta de Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente o la Presidenta. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes con derecho a voto manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada. El Presidente o la Presidenta ordenará el recuento por los miembros de la Mesa, si hubiese razonable duda en el tanteo o expresamente lo solicitasen al menos dos de los votantes.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario o Secretaria irá nombrando a los votantes por orden alfabético, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento en el mismo orden anterior, mediante depósito de la papeleta en una urna.

La Mesa decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. No obstante, la votación será siempre secreta cuando se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos uno de los miembros de la Junta de Escuela presentes.

Artículo 67. Empates.

En caso de empate en alguna votación, ésta deberá repetirse y, si persistiese el empate, se procederá a un receso, cuya duración estimará la Mesa, repitiéndose nuevamente la votación. Caso de un tercer empate se entenderá como rechazada la propuesta.

Sección 5ª

Actas

Artículo 68. Levantamiento de actas.

1. De las sesiones se levantará un acta que recoja la relación de los miembros de la Junta de Escuela que hayan asistido, así como la presencia de invitados, autoridades u otras personas con derecho a voz y sin derecho a voto. Igualmente deberán relacionarse las materias debatidas, con una breve exposición de los debates y exposición precisa de los acuerdos adoptados.

2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que conste en acta su intervención o parte de ella en forma literal, debiendo para ello trasladarla por escrito al Secretario o la Secretaria.

Artículo 69. Firma y aprobación de las actas.

Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria, con el visto bueno del Presidente o la Presidenta, en el plazo máximo de 15 días lectivos, remitiéndose a los miembros de la Junta y quedando a disposición de los mismos en las dependencias de Secretaría. En caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes se entenderá aprobada. En caso contrario se someterá a la aprobación por el Pleno de la Junta de Escuela en la siguiente sesión y como primer punto del orden del día.

Sección 6ª

Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 70. Convocatoria.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta.

2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas en un plazo máximo de siete días lectivos a partir de su elección.

Artículo 71. Normas de funcionamiento.

El régimen de convocatorias, sesiones, orden de los debates, votaciones, adopción de acuerdos y en general las normas de funcionamiento interno serán similares a las del Pleno de la Junta de Escuela.

Artículo 72. Asistencia a Comisiones.

Cualquier miembro de la Junta de Escuela podrá solicitar la asistencia a toda o parte de una sesión de cualquier Comisión, debiendo solicitarlo al Presidente o la Presidenta de la misma por escrito donde se justifiquen debidamente los motivos de tal petición y el interés legítimo que pudiera asistir al peticionario. Reunida la Comisión, previamente al inicio de la misma, ésta decidirá la aceptación o no de la petición, pudiendo acordarse sesión secreta, en razón a los temas de que se trate.

Artículo 73. Traslado de propuestas al Pleno.

Las Comisiones elevarán al Pleno de la Junta de Escuela las propuestas que se hubieran formulado en su seno, en plazo y forma para su inclusión en los correspondientes órdenes del día.

TÍTULO III DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Sección 1ª Personal Docente e Investigador

Artículo 74. Derechos del Personal Docente e Investigador²³.

Se entiende por personal docente e investigador el contemplado en las categorías que establece el art. 92 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Son derechos del personal docente e investigador de la Escuela, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Escuela.
- b) Disponer de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones docentes o investigadoras y para la actualización de sus conocimientos, de acuerdo a las posibilidades de la Escuela.
- c) Conocer el procedimiento de evaluación de su actividad y el desarrollo de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que procedan.
- d) Ser informado por los distintos órganos de la Escuela de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- e) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Cualquier otro recogido en el presente Reglamento.

Artículo 75. Deberes del Personal Docente e Investigador²⁴.

Son deberes del personal docente e investigador de la Escuela, además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, investigadoras o de otra índole, con el alcance y dedicación que se establezcan para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
- b) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno y dar cuenta anualmente de sus actividades docentes e investigadoras al Departamento, Instituto Universitario de Investigación u otro Centro al que esté adscrito.
- c) Participar en las actividades que organice la Escuela, colaborar con los órganos universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- d) Asistir regularmente a las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.
- e) Respetar el patrimonio de la Escuela, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones.
- f) Cumplir el presente Reglamento.

Sección 2ª Los estudiantes. La Junta de estudiantes

Artículo 76. Derechos de los Estudiantes²⁵.

Son derechos del alumnado de la Escuela, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

²³ Art. 94 EUJA

²⁴ Art. 95 EUJA

²⁵ Art. 120 EUJA

- a) Recibir una enseñanza de calidad y que garantice la adecuación entre los contenidos, programas y calendario lectivo, en condiciones materiales dignas, de acuerdo con los objetivos de las distintas titulaciones.
- b) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación y los programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación y los criterios generales aplicar en los mismos, con anterioridad a su matriculación.
- c) Una evaluación objetiva de su rendimiento académico, con previo conocimiento público de las normas que lo regulen, la revisión de sus calificaciones mediante un procedimiento eficaz y personalizado, con anterioridad a su incorporación a las actas oficiales, y ejercer, en su caso, los medios de impugnación correspondientes.
- d) Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, de representación, culturales y deportivas propias del ámbito universitario, con atención específica a las personas con discapacidades.
- e) Ser orientado en sus estudios mediante un sistema de tutorías eficaz y operativo.
- f) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad, de la Escuela y de los Departamentos y demás Centros o estructuras, con arreglo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.
- g) Ejercer la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario y disponer de los medios que hagan posible el ejercicio efectivo de estos derechos.
- h) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.
- i) Participar en las actividades que organice la Escuela.
- j) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- k) Ser informado por los distintos órganos de la Escuela de aquellas cuestiones sobre las que tengan un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- l) Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que fije la Universidad de Jaén, de un sistema justo de becas, ayudas y créditos financieros.
- m) Acogerse a la protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establezcan mediante las disposiciones legales reguladoras.
- n) Recibir ayudas y subvenciones para actividades de interés general en los programas que la Escuela establezca dirigidos a los estudiantes.
- ñ) Ser atendido individualmente ante la existencia de situaciones excepcionales.
- o) La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en su caso, la actuación del Defensor Universitario.

Artículo 77. Deberes de los Estudiantes²⁶.

Son deberes del alumnado de la Escuela, además de los restantes que se deriven de la legislación vigente:

- a) Realizar la labor intelectual propia de su condición de universitarios con el suficiente aprovechamiento.
- b) Respetar el patrimonio de la Universidad de Jaén, y en particular el de la Escuela, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, así como asumir las responsabilidades que comporte el desempeño de los mismos.
- d) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria para el buen funcionamiento de la Universidad y de la Escuela y la mejora de sus servicios.
- e) Cumplir el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.
- f) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento.

Artículo 78. Junta de Estudiantes de la EPS.

1. La Junta de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Escuela.

²⁶ Art. 121 EUJA

2. La Junta de Estudiantes estará compuesta por los representantes del alumnado en la Junta de Escuela, así como por los/las Delegados/as y Subdelegados/as de cada uno de los cursos y grupos de las titulaciones que se imparten en la Escuela.

3. Una vez constituida la Junta de Estudiantes, sus miembros elegirán de entre ellos a un Presidente o Presidenta, que ostentará la representación del colectivo del alumnado ante los Órganos de Gobierno de la Escuela.

4. La Junta de Estudiantes funcionará en Pleno y por Comisiones.

Artículo 79. Competencias de la Junta de Estudiantes.

Corresponden a la Junta de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar, en su caso, el reglamento que regule su constitución y funcionamiento.
- b) Coordinar y discutir las iniciativas emanadas del alumnado de la Escuela.
- c) Transmitir a los estudiantes la información que reciban y que afecte a los estudiantes de la Escuela.
- d) Administrar el presupuesto que se les asigne y gestionar los medios con los que cuente.

Artículo 80. Renovación.

La renovación de los miembros de la Junta de Estudiantes se realizará:

1. En el caso de los Delegados o las Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas de curso todos los años, estableciéndose la elección de los mismos durante los dos primeros meses del curso académico. Su elección se llevará a cabo en día lectivo y será convocada por el Director o la Directora de la Escuela.

2. Para los representantes en la Junta de Escuela según lo establecido en el art. 64 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 81. Medios.

Para desarrollar sus actividades la Junta de Estudiantes dispondrá de los medios apropiados. La Dirección del Centro realizará, previo acuerdo con la Junta de Estudiantes, las gestiones oportunas ante los órganos competentes para dotarla de los recursos necesarios para su normal desarrollo.

Sección 3ª

Personal de Administración y Servicios

Artículo 82. Derechos del personal de administración y servicios²⁷.

Son derechos del personal de administración y servicios de la Escuela, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

- a) Disponer de los medios adecuados y de la formación e información necesaria para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y la mejora de la gestión.
- b) Participar y ser informado de las evaluaciones que se realicen sobre su actividad.
- c) Desempeñar su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad.
- d) Participar en las actividades de formación y perfeccionamiento, así como en la elaboración de los planes y programas que al respecto organice la Escuela.
- e) Ser informado por los distintos órganos de la Escuela de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo a los principios de transparencia.
- f) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad, de la Escuela y de los Departamentos y demás Centros o estructuras, con arreglo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.
- g) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) La promoción profesional en el ámbito de su trabajo.

²⁷ Art. 128 EUJA

- i) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios con arreglo a las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 83. Deberes del personal de administración y servicios²⁸.

Son deberes del personal de administración y servicios de la Escuela, además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Contribuir al cumplimiento de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la Escuela como servicio público.
- b) Garantizar la eficacia, la agilidad y la calidad en la prestación de los servicios a los miembros de la Comunidad Universitaria y a los usuarios de la Escuela.
- c) Asistir a las actividades de formación y perfeccionamiento que se realicen.
- d) Asumir las responsabilidades que les correspondan para el desempeño de su puesto de trabajo, así como de los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.
- e) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su actividad que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- f) Respetar el patrimonio de la Universidad, y en particular el de la Escuela, e igualmente hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

TÍTULO IV REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 84. Propuesta de modificación.

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Director o la Directora del Centro, oída la Mesa del Pleno, o a propuesta de un mínimo del 25 por ciento de los miembros de la Junta de Centro. En todo caso, las propuestas de modificación deberán presentarse por escrito a la Mesa, especificando el objeto de la reforma, su alcance y texto que se ofrece como alternativa.

2. Si la propuesta de modificación es rechazada, los proponentes no podrán ejercer nuevamente esta iniciativa durante el mismo curso académico.

Artículo 85. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento deberá ser debatida en sesión extraordinaria, convocada al efecto con ese único punto del orden del día. La votación de modificación deberá alcanzar la mayoría absoluta del Pleno de la Junta de Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Derecho supletorio.

Serán de aplicación subsidiaria al presente Reglamento, en todo lo no previsto en el mismo, las normas y disposiciones que regulen los órganos de gobierno de la Universidad de Jaén, así como las disposiciones comunes de derecho.

SEGUNDA. Docencia en las titulaciones a extinguir.

En atención a lo dispuesto en las disposiciones adicional tercera de la reforma de la LOU y en la adicional novena de los Estatutos de la Universidad de Jaén, lo estipulado en este Reglamento para la impartición de la docencia en los estudios de Grado y Máster será igualmente aplicable a las titulaciones a extinguir en lo referente a la impartición de la docencia en los estudios de primer y segundo ciclo.

²⁸ Art. 129 EUJA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación del Reglamento.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior de Jaén, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén en su sesión de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación definitiva, seguido el procedimiento que para tal aprobación determina la Universidad de Jaén.

